

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, trece de agosto de dos mil veinticuatro.

Al folio 311: **a todo**, respecto de: **(i)** el índice del expediente, a sus antecedentes; **(ii)** los documentos públicos, a sus antecedentes. Agréguese al expediente y certifíquese lo que corresponda; **(iii)** los documentos cuya confidencialidad se solicita, atendido lo dispuesto en los artículos 22 y 39 letra a) del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”), ha lugar en los términos solicitados. En consecuencia, agréguese estos al cuaderno de documentos confidenciales de la Fiscalía Nacional Económica y certifíquese lo que corresponda; **(iv)** la solicitud de ordenar a los intervinientes elaborar las versiones públicas de los documentos que contienen información de su titularidad, no ha lugar; estese a lo que se resuelve a continuación; **(v)** otorgar un plazo a la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) para elaborar las versiones públicas de los documentos cuya titularidad de la información no son intervinientes en el proceso y que los gastos en que se irroguen sean a costa de Transbank S.A., ha lugar, en cuanto se ordena a la FNE acompañar la totalidad de las versiones públicas de los documentos confidenciales dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde que la presente resolución se encuentre firme, a costa de Transbank S.A. Las versiones públicas de dichos documentos deberán elaborarse de conformidad con lo dispuesto en el Auto Acordado N° 16/2017; y **(vi)** la solicitud de autorizar a la FNE a no acompañar las piezas confidenciales del Expediente de Investigación de titularidad del Servicio de Impuestos Internos, ha lugar, atendido que: (i) en virtud de la naturaleza de la información, esta se mantendría en carácter confidencial; y (ii) en principio, no es necesario contar con dicha información con un nivel de desagregación mayor a aquella contenida en el aporte de antecedentes de folio 93. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de este Tribunal establecidas en el artículo 31 N° 5 del D.L. N° 211. En el intertanto, manténgase los documentos ofrecidos bajo la custodia de la Secretaria Abogada.

Al folio 321: no ha lugar, atendida la ausencia de justificación de la solicitud presentada y que el otorgamiento de la suspensión de la audiencia pública del procedimiento regulado en el artículo 31 del D.L. N° 211 es una facultad discrecional de este Tribunal, toda vez que la remisión a las normas del Código de Procedimiento Civil establecida en el artículo 29 del mencionado decreto ley, sólo

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

es obligatoria respecto del procedimiento contencioso. Lo anterior, es sin perjuicio de lo que se resuelve de oficio.

Se resuelve derechamente lo pendiente al folio 131: **al quinto otrosí**, estese a lo resuelto a folio 183 respecto de la presentación de folio 162.

Se resuelve derechamente lo pendiente al folio 143: **a lo principal, al segundo y tercer otrosí**, habiendo transcurrido el plazo otorgado a folio 160 y no habiéndose suscrito la presentación por los abogados Matías Langevin Correa, Gregorio Airola Silva, Rebeca Zamora Picciani y Fernanda Aillach Núñez, no ha lugar. Sin perjuicio de lo resuelto a folio 160 respecto del primer otrosí de esta presentación.

De oficio, atendido lo resuelto a la presentación de folio 311, se suspende la audiencia pública fijada para el 28 de agosto de 2024 y se cita a las partes a una nueva audiencia pública, el 16 de octubre del mismo año, a las 10:00 horas. Publíquese a costa del Tribunal un aviso en el Diario Oficial citando a dicha audiencia a más tardar entre el 27 de septiembre de 2024 y el 6 de septiembre de 2024 y certifíquese lo que corresponda. Publíquese además en la página *web* de este Tribunal. La Secretaria Abogada deberá elaborar un extracto al efecto. Quienes hubieren aportado antecedentes dentro del plazo establecido en el número 1) del artículo 31, fijado en la resolución del folio 10 y prorrogado por resolución de folio 46 y deseen manifestar su opinión en la audiencia citada precedentemente, deberán comparecer en la forma dispuesta por la Ley N° 18.120 y anunciarse por escrito con una anticipación mínima de 24 horas a su inicio. Se podrán acompañar nuevos antecedentes sólo hasta diez días antes de la fecha fijada para la audiencia pública, esto es, hasta el 3 de octubre de 2024.

Notifíquese por el estado diario.

Rol NC N° 521-23.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Ricardo Paredes Molina, Presidente(S), Sr. Jaime Barahona Urzúa, Sr. Pablo García González, Sr. Rafael Pastor Besoáin.
Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. Valeria Ortega Romo



5D2723DA-C3C9-4D51-90F5-8E6D87A49A9C

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.